

RESOLUCIÓN 221-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*
- Que,** el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *"La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley"*.
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley 1 Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (), y 5 Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*.
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio de la materia, y de los grados"*.
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años"*.
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial establece *"A las salas de las Cortes Provinciales les corresponde 1 Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso los que provengan de sentencias dictadas en procesos contravencionales y los demás que establezca la ley"*.
- Que,** el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula *"En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que fije el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse esta determinación, se*

entenderá que es cantonal Seran competentes para 1 Conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar '

- Que,** el artículo 245 del Código Orgánico de la Función Judicial señala *"Las juezas y los jueces unicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias '.*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde *'a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuaran las salas de las cortes provinciales, tribunales penales tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel '.*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde *'10 Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento responsabilidades, control y régimen disciplinario, particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial'.*
- Que,** el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta *"Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar
Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos afectivos conyugales de convivencia, noviazgo o de cohabitación ".*
- Que,** el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal determina *"La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, sera sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días '.*

- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-693, de 21 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Msc Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el *"INFORME DE PRECISIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS SALAS DE CORTE PROVINCIAL"*,
- Que,** mediante Memorando CJ-DNP-2015-1366, de 22 de julio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, solicita a la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s) *" se remita el respectivo proyecto de resolución, con el fin de dar continuidad a los procesos de implementación correspondientes "*,
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4239, de 29 julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-636, de 24 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución referente a las *"COMPETENCIAS DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LAS SALAS DE LO PENAL DE LAS CORTES PROVINCIALES, PARA QUE CONOZCAN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"*, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

DE LA COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LAS SALAS DE LO PENAL DE LAS CORTES PROVINCIALES, PARA QUE CONOZCAN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo 1 - Las juezas y jueces que integran las Salas de lo Penal de las Cortes Provinciales, serán competentes para conocer y resolver los recursos en razón de la materia de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Artículo 2.- Las causas en materia de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Salas de Cortes Provinciales, diferentes a la Sala Penal, seguirán siendo conocidas y resueltas por las juezas y jueces que avocaron conocimiento antes de la expedición de esta resolución

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura

SEGUNDA - Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de agosto de dos mil quince

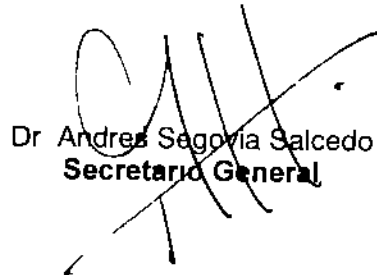


Gustavo Jalkh Roben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de agosto de dos mil quince



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General